



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 49**  
**14 De Enero De 2022**



**2022AUT-203.300.24-0049**

*“Por medio del cual se suspende los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, Instaurada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 09 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres (3) empleos con tres (3) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

Las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, identificadas con cédulas 23.114.350, 32.939.327 y 22.516.480, respectivamente, se inscribieron al Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría, en donde en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la Escuela de Administración Pública- ESAP, las mismas fueron admitidas y en consecuencia fueron citadas a las pruebas escritas adelantadas el 19 de diciembre del 2021, en donde las aspirantes no asistieron a la presentación.

Las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Santa Catalina- Bolívar, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, bajo el radicado No. 2021-00132, instancia que mediante Auto notificado el 17 de diciembre del 2021, resolvió:

*“(…) TERCERO: Conceder la medida provisional solicitada por las accionantes, esto es, la de ordenar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del acuerdo No.1223 de 2021 del 29-04-2021, a través del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal De Santa Catalina – Bolívar, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría, expedido por La Comisión Nacional del Servicio Civil y como consecuencia de lo anterior se ordena la suspensión inmediata de las pruebas de aptitudes y conocimientos que fueron programadas para el 19 de diciembre de 2021, dentro del proceso de convocatoria antes indicado.*

**CUARTO:** ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata procedan a la suspensión

*“Por medio del cual se suspende los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, Instaurada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR”*

---

*del Proceso de Selección No. 2113 de 2021, aprobado mediante acuerdo No.1223 de 2021 del 29-04- 2021 y se abstengan de efectuar las pruebas de aptitudes y conocimientos que fueron*

*programadas para el 19 de diciembre de 2021, mientras se tramita la presente acción constitucional y hasta tanto se profiera la respectiva sentencia que decida de fondo el presente asunto. (...)”*

Con ocasión a la Medida Provisional decretada, el día 17 de diciembre del 2021 la CNSC solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina- Bolívar, el levantamiento de la misma por considerar que se está ocasionando unas grave afectación al interés general y daño fiscal por la suspensión del proceso de selección, sin obtener respuesta, por lo tanto, el día 11 de enero del 2022, se reenvió la solicitud al Juzgado en mención al correo electrónico [j01prmscatalina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmscatalina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El día 14 de enero del 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR, en respuesta a la solicitud elevada por la CNSC, notificó el Auto por medio del cual deniega la mencionada petición por resultar improcedente.

En este sentido, esta Comisión Nacional ordenará la suspensión de los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 202, hasta que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR, profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurada s por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ.

El contenido del presente Auto se comunicará a las accionantes mencionadas a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso.

Mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

El Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR, se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Dar cumplimiento** a la decisión judicial adoptada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, consistente en suspender los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, hasta tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR profiera decisión de fondo, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2021-00132, impetrada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la CNSC aplicó las pruebas escritas el 19 de diciembre del 2021, la publicación de resultados quedan suspendidos hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del trámite constitucional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las accionantes no se presentaron a las pruebas escritas adelantadas el pasado 19 de diciembre del 2021, una vez se profiera la decisión de fondo dentro del trámite constitucional y con el fin de garantizarles su derecho de participación dentro del Proceso de

“Por medio del cual se suspende los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, Instaurada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR”

Selección de Municipios de 5ta y 6ta categoría, si es el caso, se citarán nuevamente para que realicen las pruebas escritas en el marco del mencionado proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente decisión a las señoras **DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ**, a las direcciones electrónicas registrada al momento de su inscripción en el concurso: [dianis8111@hotmail.com](mailto:dianis8111@hotmail.com), [juridicanevis79@hotmail.com](mailto:juridicanevis79@hotmail.com) y [johanabohorquez1780@gmail.com](mailto:johanabohorquez1780@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión a la Dra. **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS** - Directora Técnica Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP a la dirección electrónica [helgpach@esap.edu.co](mailto:helgpach@esap.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, en la dirección electrónica: [j01prmscatalina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmscatalina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 De Enero De 2022

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - CONTRATISTA

Revisó: JUAN PABLO SIERRA FORERO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

BELSY SANCHEZ THERAN-PROFESIONAL ESPECIALIZADO DESPACHO COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III